cuyo objeto se detalla más adelante. Su entrada en vigor estará supeditada a la plena vigencia del programa de productividad II por consecución de objetivos y actuaciones dentro del plan de acción de calidad, no concibiéndose, fuera de los señalados en este apartado III, programa específico de productividad alguno.

1. Objeto de los programas

Tienen por objeto los programas específicos de productividad, incentivar la realización por los empleados de la G.M.U., de:

- Aquellas actividades coyunturales, nunca estructurales y periódicas, directamente relacionadas con los servicios públicos que aquí se prestan de imprescindible realización y debidamente justificados.
- Aquellas actividades tendentes a suplir posibles contrataciones externas de trabajos y servicios.
- Actividades que se planteen en circunstancias excepcionales y urgentes que deben atenderse en beneficio del servicio público que esta G.M.U. presta.

2. Ámbito de aplicación

Serán de aplicación estos programas específicos de productividad a todo el personal de la G.M.U., sujeto a convenio, que con carácter voluntario opten por realizarlos, estableciéndose en Comisión de Seguimiento los criterios objetivos de participación en igualdad de condiciones a todo el personal de la G.M.U.

3. Implantación de los programas específicos de productividad

El señor Gerente formulará los distintos programas específicos de productividad al Comité de Empresa, justificando la necesidad de implantación de los mismos, con indicación del número de trabajadores necesarios para su ejecución (categorías, puestos de trabajos, etc), tiempo aproximado de realización, sistemas de compensación horaria, sistema de retribución e importe cerrado destinado al mismo, persona responsable de dicho programa, etc. Asimismo se facilitará por escrito la información adicional que el Comité de Empresa pueda requerir al objeto del estudio del mismo.

El Comité de Empresa, deberá emitir, con carácter previo, informe relativo al mismo.

Los programas específicos de productividad se negociarán en Comisión de Seguimiento y serán aprobados por el Gerente.

De los Programas Específicos de productividad aprobados se dará cuenta al Consejo de Administración de la G.M.U.O.I. en los términos previstos en el artículo 7, apartado 13, de los Estatutos de la Gerencia.

4. Valoración económica

Con carácter general y salvo excepciones autorizadas por la Comisión de Seguimiento, se fija en 80 el máximo de horas anuales, que se pueden devengar por cada trabajador.

Las formas de retribución serán especificadas de forma clara y minuciosa (numero de horas a ejecutar, valor hora, categorías, tiempo de ejecución, etc.) en la solicitud de dichos programas, dichas cantidades se percibirán según lo establecido en el mismo, sin que den derecho a consolidación de cantidad alguna por el transcurso del tiempo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por los programas específicos de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual, respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

5. Devengo

El/la responsable del respectivo Programa Específico de Productividad, presentará al Departamento de Régimen Interior informe sobre estado de ejecución y desarrollo del mismo, relación del personal sujeto a este Programa, cantidades a abonar a los mismos, etc, para su abono en nómina. De dicho informe y de la liquidación del Programa se dará traslado al Comité de Empresa para su conocimiento y efectos oportunos.

6. Publicación

La G.M.U. publicará con carácter previo los distintos Programas Específicos de Productividad, así como las retribuciones que en el mismo se establezcan.

Las cantidades que perciba cada empleado o empleada por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados y empleadas de la G.M.U. como de los representantes sindicales.

En todo caso la Comisión de Seguimiento arbitrará las medidas necesarias para propiciar el óptimo reparto y repercusión entre los trabajadores de las tareas que se generen mediante estos Programas Específicos de Productividad

Málaga, 12 de mayo de 2010.
Por la G.M.U. (firmas ilegibles).
Por los representates del Comité de Empresa (firmas ilegibles).

ANEXO VI. TABLAS SALARIALES A PARTIR DEL DÍA 1 DE JUNIO DE 2010
(Aplicación del R.D. 8/2010 de 20 de mayo por imperativo legal)

A) RETRIBUCIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS A PARTIR DEL DÍA 1 DE JUNIO DE 2010 (EXCEPTO COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD Y PLUSES ESPECIALES)

	SUELDO		TRIENIO	
CATEGORIA LABORAL	MES	AÑO (*)	MES	AÑO (*)
TECNICO SUPERIOR	2.112,04	29.568,54	47,01	658,08
TECNICO DE GESTION	1.813,38	25.387,39	37,61	526,61
TECNICO DE GRADO MEDIO	1.813,38	25.387,39	37,61	526,61
TECNICO AUXILIAR	1.515,39	21.215,43	28,21	394,99
ADMINISTRATIVO	1.515,39	21.215,43	28,21	394,99
AUXILIAR	1.258,19	17.614,66	18,84	263,80
PROFESIONAL DE OFICIO	1.258,19	17.614,66	18,84	263,80
PEON O EQUIVALENTE	1.118,50	15.658,95	14,13	197,85

(*) Cantidad con 14 mensualidades (incluye pagas extras).

	C. A. y P.		HORA
CATEGORIA LABORAL	MENSUAL	ANUAL (*)	EXTRA
TECNICO SUPERIOR	170,77	2.049,21	25,19
TECNICO DE GESTION	146,45	1.757,35	20,62
TECNICO DE GRADO MEDIO	146,45	1.757,35	20,62
TECNICO AUXILIAR	133,81	1.605,72	18,04
ADMINISTRATIVO	133,81	1.605,72	18,04
AUXILIAR	119,76	1.437,11	14,94
PROFESIONAL DE OFICIO	119,76	1.437,11	14,94
PEON O EQUIVALENTE	111,85	1.342,24	13,29

(*) Cantidad con 12 mensualidades.

	COMPLEMENTO DE EXCLUSIVIDAD			
	MENSUAL		ANUAL (*)	
PUESTO DE TRABAJO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
TECNICO SUPERIOR	190,35	380,73	2.664,88	5.330,18
TECNICO DE GESTION	151,65	303,31	2.123,13	4.246,40
TECNICO DE GRADO MEDIO	151,65	303,31	2.123,13	4.246,40
TECNICO AUXILIAR	137,49	274,98	1.924,85	3.849.71
ADMINISTRATIVO	137,49	274,98	1.924,85	3.849.71
AUXILIAR	128,32	256,66	1.796,49	3.593,27
PROFESIONAL DE OFICIO	128,32	256,66	1.796,49	3.593,27
PEON O EQUIVALENTE	105,00	209,99	1.470,00	2.939,86
JEFE DE SERVICIO	513,58	1.027,14	7.190,08	14.380,01
JEFE DE SECCION	428,39	856,74	5.997,46	11.994,36
JEFE DE NEGOCIADO	343,17	686,37	4.804,42	9.609,13
JEFE DE UNIDAD	151,65	303,31	2.123,13	4.246,40
LETRADO	513,58	1.027,14	7.190,08	14.380,01
SECRETARIA DIRECCION	151,65	303,31	2.123,13	4.246,40
CONDUCTOR CONCEJAL	147,85	299,50	2.069,92	4.193,04

(*) Cantidad con 14 mensualidades (incluye pagas extras).

	COMPLEMENTO DE RESPONSABILIDAD			
	MENSUAL		ANUAL (*)	
PUESTO DE TRABAJO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
TECNICO SUPERIOR	224,76	449,54	3.146,62	6.293,53
TECNICO DE GESTION	185,78	371,55	2.600,91	5.201,68
TECNICO DE GRADO MEDIO	185,78	371,55	2.600,91	5.201,68
TECNICO AUXILIAR	155,59	311,19	2.178,32	4.356,64
ADMINISTRATIVO	155,59	311,19	2.178,32	4.356,64
AUXILIAR	142.60	285,22	1.996,46	3.993,07
PROFESIONAL DE OFICIO	142.60	285,22	1.996,46	3.993,07
PEON O EQUIVALENTE	121,07	242,14	1.695,02	3.389,90
JEFE DE SERVICIO	309,07	618,13	4.326,92	8.653,85
JEFE DE SECCION	280,02	560,02	3.920,33	7.840,23
JEFE DE NEGOCIADO	250,93	501,86	3.513,03	7.026,05
JEFE DE UNIDAD	194,92	389,84	2.728,85	5.457,69
LETRADO	309,07	618,13	4.326,92	8.653,85
SECRETARIA DIRECCION	194,92	389,84	2.728,85	5.457,69
CONDUCTOR CONCEJAL	193,01	386,00	2.702,10	5.404,06

(*) Cantidad con 14 mensualidades (incluye pagas extras).

B) COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD A PARTIR DEL DÍA 1 DE JUNIO DE 2010.

I) Programa de Mejora Continuada de la Productividad: Cuyo criterio de valoración será:

– Apartado 2.1. Rendimiento y permanencia puesto de trabajo:

Días ejec. satisfact.	Valor euros
Todos	211,29 euros
Todos menos 1 día	188,25 euros
Todos menos 2-3 días	170,07 euros
Todos menos 4-7 días	148,00 euros
Todos menos 8-12 días	125,95 euros
Todos menos 13-18 días	96,54 euros
Todos menos más de 18 días	64,54 euros

II) Programa de Productividad por Consecución de Objetivos y Actuaciones dentro del Plan de Acción de Calidad.

– Apartado 3. Tope máximo anual pasa a 674,50 euros, y la ampliación para el año 2010 pasa a 1.162,80 euros.

C) PLUSES ESPECIALES A PARTIR DEL DÍA 1 DE JUNIO DE 2010.

Plus Peligrosidad	1,90 euros
Plus Riesgo Económico	109,25 euros
Plus Nocturnidad	4,75 euros
Plus Atención al Público	7,60 euros
Plus Jornada Conductor	4,75 euros
Plus Conducción	1,90 euros

Málaga, 12 de mayo de 2010.
Por la G.M.U. (firmas ilegibles).
Por los representates del Comité de Empresa (firmas ilegibles).

ÍNDICE

Capítulo I. *Disposiciones generales*
Artículo 1. *Ámbito funcional*
Artículo 2. *Ámbito personal*
Artículo 3. *Ámbito temporal de aplicación y denuncia*
Artículo 4. *Ámbito territorial*
Artículo 5. *Comisión de seguimiento*
Artículo 6. *Vinculación a la totalidad*

Capítulo II. *Tiempo de trabajo*
Artículo 7. *Calendario de trabajo*
Artículo 8. *Jornada laboral*
Artículo 9. *Horario de trabajo*
Artículo 10. *Control de horario*
Artículo 11. *Reducción de la jornada por motivos familiares*

Capítulo III. *Vacaciones, permisos y excedencias*
Artículo 12. *Vacaciones*
Artículo 13. *Permisos retribuidos*
Artículo 14. *Permisos por motivos de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y por razón de la violencia de genero*
Artículo 15. *Permisos no retribuidos*
Artículo 16. *Situaciones del personal laboral*

Capítulo IV. *Condiciones económicas*
Artículo 17. *Normas generales y comunes*
Artículo 18. *Estructura retributiva*
Artículo 19. *Sueldo*
Artículo 20. *Antigüedad*
Artículo 21. *Pagas extraordinarias*
Artículo 22. *Horas extraordinarias*
Artículo 23. *Complemento de asistencia y puntualidad*
Artículo 24. *Complemento de exclusividad*
Artículo 25. *Complemento de responsabilidad*
Artículo 26. *Complemento de productividad*
Artículo 27. *Pluses especiales*
Artículo 28. *Ayuda familiar*
Artículo 29. *Gastos de locomoción, conducción, dietas y gastos de viajes*
Artículo 30. *Revisión salarial*

Capítulo V. *Prestaciones sociales*
Artículo 31. *Asistencia Jurídica y garantías*
Artículo 32. *Seguro de vida y accidente*
Artículo 33. *Seguro de responsabilidad civil*
Artículo 34. *Prestaciones*
Artículo 35. *Anticipos*
Artículo 36. *Premio de Jubilación*
Artículo 37. *Jubilación anticipada*
Artículo 38. *Actividades socio-culturales*

Capítulo VI. *Derechos y garantías sindicales*
Artículo 39. *El Comité de empresa*
Artículo 40. *Garantías personales*
Artículo 41. *Secciones sindicales*
Artículo 42. *Asambleas*

Capítulo VII. *Seguridad y salud en el trabajo*
Artículo 43. *Delegados de prevención*
Artículo 44. *Comité de seguridad y salud*
Artículo 45. *Competencias del Comité de Seguridad y Salud*
Artículo 46. *Reconocimiento Médico*
Artículo 47. *Uniforme de trabajo*

Capítulo VIII. *Acceso, promoción y formación*
Artículo 48. *Sistemas de acceso*
Artículo 49. *Promoción profesional*
Artículo 50. *Movilidad Funcional*
Artículo 51. *Periodo de prácticas*
Artículo 52. *Bolsas de trabajo*
Artículo 53. *Plan de formación*
Artículo 54. *Procedimiento y organización de las acciones formativas*

Capítulo IX *Régimen disciplinario*
Artículo 55. *Régimen disciplinario*
Artículo 56. *Acoso laboral (mobbing) y sexual*
Artículo 57. *Despido improcedente*

Disposiciones adicionales
Disposición adicional primera
Disposición adicional segunda